



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2017-00323-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** VIJAY MICHEL BUSTAMANTE GUERRERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO  
E.S.E.

Remitidas las presentes diligencias por el Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá, aplicando el factor territorial, se asume su conocimiento.

Como antecedente se tiene que con proveído del 18 de agosto de 2016<sup>1</sup>, el citado Juzgado rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de caducidad frente a las demandadas INPEC y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, decisión que en segunda instancia fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera Subsección C - a través de auto del 7 de junio de 2017<sup>2</sup>, ratificando el rechazo respecto al demandado INPEC y ordenando continuar el trámite procesal frente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

Así las cosas, el análisis de admisibilidad se limitará al Hospital demandado y como la demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A. respecto al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderado judicial por VIJAY MICHEL BUSTAMANTE GUERRERO en nombre propio y en representación de sus menores hijos MILY DACHELL BUSTAMANTE SÁNCHEZ y DILAM VIJAY BUSTAMANTE SÁNCHEZ contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Agente Especial Interventor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar copia íntegra

<sup>1</sup> Folios 61 a 64  
<sup>2</sup> Folios 75 a 78

y autentica de la historia clínica del demandante VIJAY MICHEL BUSTAMANTE GUERRERO, agregando la transcripción completa de la misma debidamente certificada por el médico que la realizó, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

**TERCERO:** Se reconoce a la abogada CANDIDA ROSA PARALES CARVAJAL, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 84 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

	<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO</b> (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 001 del 15 de enero de 2018.	
 <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario	